SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, febrero tres (3) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.
RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Febrero, tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00016-00
PROCESO: CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: ANA CLOTILDE RODRÍGUEZ

Estudiada la demanda de CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada mediante apoderada judicial, por la señora Ana Clotilde Rodríguez, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4; 84-5 concordancia con el artículo 152 ibidem y el artículo 5 Decreto 806 de 2020 así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-4 ibidem

1.1.1. Debe recordársele a la apoderada judicial, que en esta clase de procesos se debe anular el segundo registro en tiempo y espacio.

1.1.2. Una vez, se anule el acta de registro civil de nacimiento segundo en tiempo y espacio, debe iniciarse un proceso de jurisdicción voluntaria para solicitar la corrección de la fecha de nacimiento, pretensiones que en el presente asunto no se pueden acumular.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVL DE NACIMIENTO, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la demandante cinco (5) días para subsanar los errores señalados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la señora Ana Clotilde Rodríguez, a la doctora Merys Camila Campo de Salas, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

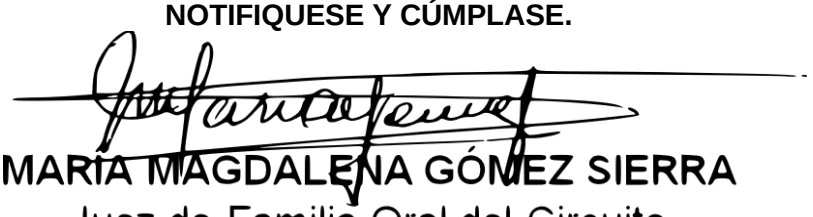

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito